



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES XII Y XV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el eje transversal Gobierno Capaz y Responsable, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho; lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan la capacidad y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y resolver de manera legítima y eficaz, las demandas que plantea la sociedad.

Que, para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberá de mejorar la capacidad de la administración pública, para garantizar la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica del Valle de Toluca", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 13 de noviembre de 2006, así como de sus reformas del 24 de agosto de 2007 y el 14 de noviembre de 2011, se establece en su objeto: impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo.

Que para la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, es de suma importancia contar con disposiciones que permitan normar el funcionamiento y los servicios de los laboratorios de cómputo, que se brindan a las y los estudiantes, personal docente, personal administrativos y usuarios externos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE LOS  
LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las y los usuarios internos y las y los usuarios externos; y tiene por objeto regular el acceso, uso, funcionamiento y los servicios de los laboratorios de cómputo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

**ARTÍCULO 2.-** Le corresponde a la Secretaría Académica, así como las Direcciones de División y al Departamento de Tecnologías de la Información la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



- I. **Actividades académicas:** a la realización de clases, asesorías, talleres, capacitaciones, evaluaciones y prácticas, entre otros, que se llevan a cabo en el laboratorio de cómputo, dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. **Actividades externas:** a la realización de cursos, talleres, evaluaciones y encuestas, entre otros, que se llevan a cabo en el laboratorio de cómputo, con la finalidad de apoyar a las y los usuarios externos.
- III. **Actividades profesionales:** a la realización de cursos, talleres y evaluaciones, entre otros, que permiten mejorar y apoyar en la capacitación y profesionalización administrativos y docentes de la Universidad.
- IV. **Asignatura:** a la materia que forma parte de algún programa educativo ofertado por la Universidad y que se imparte en un periodo cuatrimestral para adquirir las competencias establecidas en el plan de estudios.
- V. **Consejo de Calidad:** al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
- VI. **Dirección de División:** a las personas Titulares de la Dirección de División de Ingeniería Industrial e Ingeniería en Energía, Dirección de División de Ingeniería en Tecnologías de la Información, Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y Licenciatura en Negocios Internacionales.
- VII. **Disponibilidad de horario:** al documento que contiene la programación de fechas y horarios para el uso de los laboratorios establecidos por la Dirección de División.
- VIII. **Equipo de cómputo:** a las computadoras de escritorio, servidores, switch, monitor, teclado, mouse, audífonos con micrófono, cámara web, cables y demás componentes que lo integran, propiedad de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
- IX. **Estudiante:** a la persona inscrita en cualquiera de los cuatrimestres de cada uno de los programas educativos de la Universidad.
- X. **Laboratorio de cómputo:** al espacio físico destinado para el equipo de cómputo en el cual se realizan actividades académicas, profesionales y externas.
- XI. **Mantenimiento preventivo:** a la actividad de limpieza física de hardware y revisión de software, que deberá realizar el personal adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información.
- XII. **Personal Administrativo:** al personal contratado para realizar funciones administrativas en la Universidad.
- XIII. **Personal Docente:** al personal contratado para realizar funciones académicas en la Universidad.
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de acceso y uso de los laboratorios de cómputo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.



- XV. **Software:** a los programas y aplicaciones usadas para dirigir las funciones de un equipo de cómputo para el desarrollo de actividades específicas.
- XVI. **Superior jerárquico:** a las personas servidoras públicas Titulares de las Unidades Administrativas de la Universidad.
- XVII. **Unidades Administrativas:** a las áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Universidad.
- XVIII. **Universidad:** a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
- XIX. **Usuarios externos:** Son aquellas personas ajenas a la Universidad que solicitan de manera temporal el uso de los laboratorios de cómputo de la Universidad, para realizar actividades externas; y
- XX. **Usuarios internos:** a las y los estudiantes inscritos o reinscritos; así como personal docente y personal administrativo de la Universidad, que hagan uso de los laboratorios de cómputo de la Universidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DE LOS LABORATORIO DE CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 4.-** El uso del laboratorio de cómputo, tiene como objetivos:

- I. Apoyar en las funciones de docencia para mejorar el desarrollo de habilidades y destrezas de las y los usuarios internos de la Universidad;
- II. Proporcionar las herramientas tecnológicas a las y los estudiantes, para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en la Universidad; y
- III. Apoyar a las y los usuarios externos con la infraestructura tecnológica de la Universidad, para realizar actividades externas.

**ARTÍCULO 5.-** Las y los usuarios internos y usuarios externos, en los laboratorios de cómputo podrán hacer uso de lo siguiente:

- I. Internet; y
- II. Del equipo de cómputo y software propiedad de la Universidad.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 6.-** Las áreas responsables de los laboratorios de cómputo ubicados en los diferentes edificios de la Universidad, serán las Direcciones de División de acuerdo con los programas educativos que tienen a su cargo.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de División de Ingeniería Industrial e Ingeniería en Energía, será la responsable del control, resguardo y uso de los laboratorios de cómputo, siguientes:

- I. Unidad de docencia "A", Laboratorio de cómputo 1;



- II. Unidad de docencia "A", Laboratorio de cómputo 2; y
- III. Unidad de docencia "A", Laboratorio de cómputo 3.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de División de Ingeniería en Tecnologías de la Información, será la responsable del control, resguardo y uso de los laboratorios de cómputo, siguientes:

- I. Unidad de docencia "D", Laboratorio de cómputo 1;
- II. Unidad de docencia "D", Laboratorio de cómputo 2;
- III. Unidad de docencia "A", Laboratorio de cómputo 4; y
- IV. Unidad de docencia "H", Laboratorio de cómputo 1.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de División de Ingeniería en Biotecnología y la Licenciatura en Negocios Internacionales, será la responsable del control, resguardo y uso de los laboratorios de cómputo, siguientes:

- I. Unidad de docencia "B", Laboratorio de cómputo 1; y
- II. Unidad de docencia "B", Laboratorio de cómputo 2.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de División de Ingeniería Mecatrónica e Ingeniería Mecánica Automotriz, será la responsable del uso de los laboratorios de cómputo, siguientes:

- I. Unidad de docencia "I", Laboratorio de cómputo 1;
- II. Unidad de docencia "I", Laboratorio de cómputo 2;
- III. Unidad de docencia "I", Laboratorio de cómputo 3; y
- IV. Unidad de docencia "I", Laboratorio de cómputo 4.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN Y DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de División será la responsable de coordinar las actividades académicas, profesionales y externas que realice el personal docente, personal administrativo, las y los estudiantes en el laboratorio de cómputo, con base en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de División para el cumplimiento del presente Reglamento tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la disponibilidad de horarios para el uso de los laboratorios de cómputo, con base en las actividades académicas que se realicen en las asignaturas del plan de estudios de cada uno de los programas educativos que oferta la Universidad;



- II. Autorizar a las y los usuarios internos y externos, el uso de los laboratorios, para la realización de actividades académicas, externas y profesionales;
- III. Llevar el control y registro de las listas de acceso de las y los usuarios internos y externos que dispondrán del uso de los laboratorios de cómputo;
- IV. Solicitar al Departamento de Tecnologías de Información, la actualización de hardware y software, que requiera el equipo de cómputo de los laboratorios de cómputo;
- V. Informar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, así como al Departamento de Tecnologías de la Información, de cualquier daño, extravío o robo, del mobiliario y equipo de cómputo de los laboratorios de cómputo;
- VI. Solicitar al Departamento de Tecnologías de la Información, con 30 días hábiles de anticipación, los requerimientos de hardware y software del equipo de cómputo de los laboratorios de cómputo, que serán utilizados en las actividades académicas;
- VII. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, con un máximo de 30 días hábiles de anticipación, el mantenimiento correctivo de los espacios físicos y el mobiliario de los laboratorios de cómputo; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** La persona Titular del Departamento de Tecnologías de la Información para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a las Direcciones de División, cuando se solicite el uso temporal del laboratorio de cómputo para la realización de actividades externas;
- II. Instalar y/o actualizar, el hardware y/o software solicitado para la realización de las actividades: académicas, profesionales o externas en el laboratorio de cómputo;
- III. Proporcionar el servicio de asesoría y soporte técnico, con respecto al uso del laboratorio de cómputo;
- IV. Informar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales, de cualquier daño, extravío y robo, del mobiliario y los equipos de cómputo del laboratorio de cómputo;
- V. Depurar la información almacenada en el disco duro de los equipos de cómputo del laboratorio de cómputo de la Universidad, con el objetivo de evitar virus y sobresaturación en el espacio de almacenamiento;
- VI. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, en los equipos de cómputo del laboratorio de cómputo de la Universidad; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO**



**ARTÍCULO 14.-** Los requisitos que las y los estudiantes deberán cumplir para utilizar los laboratorios de cómputo son:

- I. Presentar la credencial escolar de la Universidad vigente;
- II. Asistir al laboratorio de cómputo en el horario establecido por la Dirección de División, para realizar las actividades académicas; y
- III. Registrarse en la lista de acceso de los laboratorios de cómputo.

**ARTÍCULO 15.-** Los requisitos que el personal docente y el personal administrativo, deberá cumplir para utilizar los laboratorios de cómputo son:

- I. Solicitar a la Dirección de División el uso de o los laboratorios de cómputo, para actividades académicas y profesionales;
- II. Asistir al laboratorio de cómputo en el horario establecido por la Dirección de División;
- III. Registrarse en la lista de acceso de los laboratorios de cómputo; y
- IV. Presentar la credencial expedida por la Universidad vigente.

En el caso de las y los administrativos, la solicitud sólo podrá realizarse para realizar actividades profesionales, a través de su superior jerárquico (a), justificando los motivos de la misma.

**ARTÍCULO 16.-** Los requisitos que las y los usuarios externos, deberán cumplir para llevar a cabo el uso de los laboratorios de cómputo son:

- I. Solicitar por escrito, el uso de los laboratorios de cómputo, a la Rectoría de la Universidad, señalando los motivos;
- II. Registrarse en la lista de acceso de los laboratorios de cómputo; y
- III. Presentar una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 17.-** El tiempo de permanencia de las y los usuarios internos y externos, en los laboratorios de cómputo se sujetará a los horarios que se les haya autorizado, de acuerdo con la disponibilidad horaria.

**ARTÍCULO 18.-** Los laboratorios de cómputo, deberán contar con equipamiento para la prevención y protección contra incendios, así como señalamientos que indiquen zonas de seguridad y rutas de evacuación.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 19.-** Son derechos de las y los usuarios internos y externos, del laboratorio de cómputo, los siguientes:



- I. Tener acceso a los servicios que proporciona el laboratorio de cómputo;
- II. Utilizar el equipo de cómputo del laboratorio de cómputo, para desarrollar actividades académicas, profesionales y externas, respectivamente;
- III. Recibir asesoría y soporte técnico, con respecto al uso del software y equipos de cómputo;
- IV. Ingresar equipo portátil personal (laptop, notebook, etc.), con previo registro y autorización del responsable del laboratorio de cómputo; y
- V. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo.

**ARTÍCULO 20.-** Son obligaciones de las y los usuarios internos y externos, del laboratorio de cómputo, los siguientes:

- I. Asistir con puntualidad y permanecer en orden en el laboratorio de cómputo, para evitar accidentes;
- II. Informar cualquier irregularidad o falla técnica detectada en el equipo de cómputo, mobiliario e instalaciones;
- III. Respetar la estructura de los directorios, paquetes, lenguajes, software y programas, con los que cuenten los equipos de cómputo, para el correcto funcionamiento del laboratorio de cómputo;
- IV. Apagar, limpiar y entregar en orden, todos los componentes del equipo de cómputo utilizado;
- V. Dar un uso adecuado al equipo cómputo y mobiliario, del laboratorio de cómputo para evitar daños y/o descomposturas;
- VI. En caso de deterioro, pérdida total o parcial, ocasionada por el mal uso del equipo de cómputo, mobiliario o cualquier otro componente, deberá reparar o reponer el equipo cómputo, mueble o componente, con las mismas características;
- VII. Respalda su información para prevenir pérdidas de esta, debido a que toda información almacenada en el disco duro del equipo de cómputo será eliminada una vez, que las y los usuarios internos y externos hayan concluido las actividades académicas, profesionales y externas;
- VIII. Registrarse y firmar en el medio de control de acceso establecido en cada laboratorio de cómputo; y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 21.-** Queda prohibido para las y los usuarios internos y externos, durante el uso de los laboratorios de cómputo, lo siguiente:



- I. Deteriorar o dañar intencionalmente cualquier material o componente del equipo de cómputo, así como extraer, borrar o cambiar la forma de operación de los programas o software instalados en los equipos de cómputo;
- II. Realizar modificaciones a las instalaciones de los laboratorios de cómputo;
- III. Sustraer el equipo de cómputo de las instalaciones de los laboratorios de cómputo;
- IV. Copiar para sí mismos o para terceras personas, archivos, software y aplicaciones instaladas en los equipos cómputo de la Universidad;
- V. Guardar información en el disco duro del equipo de cómputo;
- VI. Crear directorios, instalar, desinstalar o modificar programas o aplicaciones, así como realizar cualquier modificación a la configuración del equipo cómputo asignado;
- VII. Cambiar los dispositivos de entrada (mouse y/o teclado) de los equipos de cómputo;
- VIII. Cambiar o modificar el ambiente de entorno de los equipos de cómputo, como la resolución de pantalla y fondo de pantalla, etc.;
- IX. Intercambiar o desconectar los cables de red;
- X. Abrir, alterar o extraer, el equipo de cómputo o alguno de sus componentes internos;
- XI. Rayar o colocar leyendas en los equipos cómputo o mobiliario;
- XII. Cambiar la configuración o parámetros del sistema operativo, software o aplicaciones, que le fueron instaladas en el equipo de cómputo;
- XIII. Instalar juegos y/o barras de navegación;
- XIV. Fumar, introducir o consumir alimentos y/o bebidas, en los espacios del laboratorio de cómputo;
- XV. Arrojar y/o dejar basura; y
- XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 22.-** Las sanciones, son los actos administrativos que impone la Universidad como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad universitaria.

**Artículo 23.-** Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil, penal o disciplinario, cuya competencia corresponda a otras autoridades.

**Artículo 24.-** Las y los usuarios internos que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:



- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente académico emitida por la Dirección de División, a las y los usuarios internos que incurra en lo establecido en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV del artículo 21 del presente Reglamento;
- II. Suspensión temporal por dos meses del derecho del uso de los laboratorios, al usuario o usuaria que incurra en lo establecido en las fracciones II, IV, VI, XI, XIII y XVI del artículo 21 del presente Reglamento; y
- III. Reposición de equipo de cómputo, mobiliario o material con las mismas características, en un plazo de 20 días hábiles, a quien incurra en lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 21 del presente Reglamento.

En caso de reincidencia en su conducta, se les suspenderá de manera definitiva el uso de los laboratorios de cómputo, independientemente de la sanción que le corresponda por su conducta.

**Artículo 25.-** Las sanciones al personal administrativo y personal docente serán aplicadas de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Las sanciones, para las y los estudiantes serán aplicadas por la persona Titular de la Dirección de División o en su caso, por el Comité Disciplinario de conformidad con Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

**Artículo 26.-** A las y los Usuarios internos que tengan registrado algún adeudo referido en el presente Reglamento, no se les otorgará la constancia de no adeudo, por lo que no podrán realizar trámites de reinscripción, titulación o separación del centro de trabajo hasta que regularicen su situación.

**Artículo 27.-** Las y los usuarios externos, que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Suspensión temporal en el uso de los laboratorios por seis meses, las y los usuarios externos que incurra en lo establecido en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV del artículo 21 del presente Reglamento;
- II. Suspensión definitiva en el uso de los laboratorios, las y los usuarios externos que incurra en lo establecido en las fracciones II, IV, VI, XI, XIII y XVI del artículo 21 del presente Reglamento; y
- III. Reposición de equipo de cómputo, mobiliario o material con las mismas características, en un plazo de 20 días hábiles, quien incurra en lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 21 del presente Reglamento.

Las sanciones, para las y los usuarios externos serán aplicadas por la persona Titular de la Dirección de División que corresponda.

**Artículo 28.-** Las sanciones reguladas en el presente capítulo, se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS



**Artículo 29.-** La Secretaría Académica será responsable de la interpretación y aclaración de los casos no previstos en el presente Reglamento en coordinación con la persona titular de la oficina de la Rectoría.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El presente Reglamento de acceso y uso de los laboratorios de cómputo de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad según consta en Acta de la Centésima Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, celebrada de manera virtual, a los 2 días del mes de septiembre de 2023. – **DOCTOR EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES JAIR JESÚS SÁNCHEZ VALDÉS.- RECTOR Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 02 de septiembre de 2023

PUBLICACIÓN:

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**APROBACIÓN:** 02 de septiembre de 2023.

**PUBLICACIÓN:** [23 de abril de 2024.](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.